

"Por medio de la cual se reconoce sustitución pensional de la finada MELBA MEJÍA FLORIÁN a su cónyuge supérstite FRANCISCO OLMEDO DE ALBA POTE"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

La señora **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.380.573 de Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionada de la Universidad del Atlántico, según Resolución de la Junta Administradora de la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico No. 836 del 18 de mayo del 1994 y en el artículo primero de esa Resolución, se estipuló "Reconocer a favor de **MELBA MEJÍA FLORIÁN**, el derecho a la pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de \$436.335,00, cuyo goce se hará efectivo a partir de la fecha de retiro del servicio por renuncia legalmente presentada y aceptada".

El día 09 de agosto del 2011, falleció de la señora **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-08-2011 a 31-08-2011, tiene reportado como mesada pensional, el valor de *DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.300.437.00) M.L.*

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 13 y 29 de septiembre de 2011, se presentó a reclamar la sustitución pensional de la causante **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.), el señor **FRANCISCO OLMEDO DE ALBA POTE**, identificado con CC. No. 8.663.380 de Barranquilla, en calidad de cónyuge supérstite de la finada, para lo cual aportó a su solicitud:

1. Fotocopia ampliada y a color de la cédula de ciudadanía de la causante **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.)
2. Fotocopia ampliada y a color de la cédula de ciudadanía del señor **FRANCISCO OLMEDO DE ALBA POTE**.
3. Fotocopia autenticada del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No.5681244 expedido por la Notaría Primera del Círculo de Soledad, contraído entre la finada pensionada **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.) y el señor **FRANCISCO OLMEDO DE ALBA POTE**, el día 17 de septiembre del 1983.
4. Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción de la finada pensionada **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.), con indicativo serial No. 07077706 expedido por la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla.
5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la causante **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.) expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.
6. Fotocopia autenticada de Registro Civil de nacimiento del señor **FRANCISCO OLMEDO DE ALBA POTE**, con indicativo serial No. 51063374, expedido por la Notaría Primera del Círculo de Soledad.
7. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Primera del Círculo de Soledad, de fecha 19 de agosto del 2011, rendida por el señor **FRANCISCO OLMEDO DE ALBA POTE**, identificado con CC. No. 8.663.380 de Barranquilla.
8. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Primera del Círculo de Soledad, fechada 19 de agosto del 2011, rendida por los señores: **PEDRO MIGUEL VISBAL CABRERA** y **LUCILA LUZ MARTÍNEZ ESCORCIA**, identificados con C.C. No. 3.768.414 y 22.693.930, expedidas en Soledad Atlántico, respectivamente.

El Artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, establece los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente de la siguiente manera:

"son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos".

Analizadas las pruebas presentadas dentro del trámite administrativo de sustitución pensional se encuentra la declaración jurada rendida por el señor **FRANCISCO OLMEDO DE ALBA POTE**, identificado con CC. No. 8.663.380 de Barranquilla, del cual se desprende que convivió de manera ininterrumpida durante 27 años desde el momento que contrajo matrimonio eclesiástico el día 17 de septiembre del año 1983 con su finada esposa **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.) hasta el momento de su fallecimiento ocurrido el día 09 de agosto del año 2011. Que de esa unión se procreó un hijo de nombre **FRANCISCO JAVIER DE ALBA MEJIA**, quien es mayor de edad. Que convivieron juntos durante los últimos cinco (5) años de vida de la finada **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.) residenciados en la Carrera 18 N° 19-21 Barrio Centro en el Municipio de Soledad Atlántico.

Asimismo de las declaraciones juradas con fines extraprocesales rendidas por los señores: **PEDRO MIGUEL VISBAL CABRERA** y **LUCILA LUZ MARTÍNEZ ESCORCIA**, se evidencia que conocían de vista y trato desde hace 40 años a la finada **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.), que ésta convivió en matrimonial de manera permanente, continua e interrumpida durante 27 años, con su esposo **FRANCISCO OLMEDO DE ALBA POTE** hasta el momento de su fallecimiento y que de esta unión se procreó un hijo llamado **FRANCISCO JAVIER DE ALBA MEJIA**, quien es mayor de edad.

El señor **FRANCISCO OLMEDO DE ALBA POTE**, en su condición de cónyuge supérstite, y no habiéndose presentado ninguna otra persona con igual o mejor derecho, demostró con los documentos aportados que cumple con los requisitos legales para ser reconocido como sustituto de la pensión de la causante **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.), quien era pensionada de esta Institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

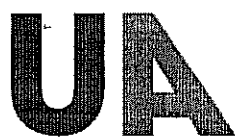
Conforme al Artículo 48, Ley 100 de 1993, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconózcase y páguese al señor **FRANCISCO OLMEDO DE ALBA POTE**, identificado con CC. No. 8.663.380 de Barranquilla, en calidad de cónyuge supérstite, la sustitución pensional de la finada **MELBA MEJÍA FLORIÁN** (q.e.p.d.), quien era pensionada de esta institución, en un 100% a partir del diez (10) de agosto de 2011.

PARÁGRAFO. El valor de la mesada de 2011, en porcentaje del 100% que debe recibir el señor **FRANCISCO OLMEDO DE ALBA POTE**, es de un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.300.437.00) M.L.**, la cual será incrementada



Universidad
del Atlántico

00 12 88

RECTORIA

anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia de la sustituta.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese al interesado el contenido de la presente Resolución en la Carrera 18 No. 19-21 de Soledad Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora

